

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMO PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVA A LA AGRUPACIÓN DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN (*CONTRA-SPLIT*), REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Amper, S.A. ("**Amper**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 287 y 318.1 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") para justificar la propuesta de (i) agrupación y cancelación de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación para su canje por acciones de nueva emisión (*contra-split*) en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinticinco (25) acciones actualmente en circulación de la Sociedad, elevando el valor nominal unitario de las acciones de 0,05 euros a 1,25 euros, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad (el "**Contra-Split**"); y (ii) a los efectos de implementar el Contra-Split, reducir con carácter previo el capital social de la Sociedad en la cuantía de 0,60 euros mediante la amortización de 12 acciones de la Sociedad previamente adquiridas en autocartera, de 0,05 euros de valor nominal cada una, con el objetivo de cuadrar la referida ecuación de canje (la "**Reducción de Capital Técnica**" y, conjuntamente con el Contra-Split, la "**Operación**").

La Operación se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 29 de junio de 2026, en primera convocatoria y, el día siguiente, en segunda convocatoria.

El informe se elabora en cumplimiento de (i) el artículo 286 LSC, el cual establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de esta; (ii) el artículo 318.1 LSC, el cual establece que la reducción de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales; y (iii) el artículo 287 LSC, el cual requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro del informe, así como de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## **2. Justificación de la propuesta**

La Operación y, en consecuencia, la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, tienen como finalidad:

- Limitar la volatilidad de la acción en el mercado, favoreciendo la liquidez del valor, evitando movimientos drásticos de la cotización generados por el bajo valor de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios suponga un alto porcentaje de variación. En ese sentido, la reducción de la volatilidad del precio de cotización beneficiaría principalmente a aquellos inversores a medio y largo plazo, reduciendo así escenarios de inversión basados principalmente en la alta sensibilidad del precio de cotización.
- La ejecución del Contra-Split multiplicaría el valor nominal unitario de las acciones, sin alterar la cifra de capital social de la Sociedad (salvo la previa Reducción de Capital Técnica para cuadrar la proporción de canje de la agrupación de acciones), afectando únicamente al número de acciones, lo que tendrá como efecto lógico un aumento proporcional del precio de cotización de la acción y del dividendo por acción que, en su caso, la Sociedad pueda acordar repartir en el futuro.
- A través de la agrupación de acciones se pretende adaptar el valor de cotización de la Sociedad de forma que este no se encuentre condicionado por los factores anteriormente indicados, con la intención de que ello facilite una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad.

En relación con la Reducción de Capital Técnica se hace constar que se realizará, en todo caso, con cargo a reservas de libre disposición, y mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) LSC. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 LSC.

En relación con la Reducción de Capital Técnica, y dado que la Sociedad no dispone actualmente de acciones en autocartera para su amortización directa, se realizará la adquisición previa de acciones de la Sociedad para su posterior amortización, a los únicos efectos de cuadrar la ecuación de canje del Contra-Split, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y de las reglas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta en los

Mercados de Valores de Amper, S.A. y su grupo de sociedades, según este ha sido aprobado por el Consejo de Administración.

Por último, se considera también conveniente que la propuesta incluya las oportunas delegaciones de facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, para desarrollar, formalizar y ejecutar los anteriores acuerdos dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos en la LSC.

### **3. Propuesta de acuerdo:**

Tras todas estas consideraciones, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es la siguiente:

***"Aprobación de contra-split sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de ejecutarse este acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinticinco (25) acciones preexistentes, aumentando el valor nominal de cada acción de 0,05 euros a 1,25 euros. Reducción de capital técnica previa a la agrupación y cancelación de acciones. Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.***

#### **1. Agrupación de acciones**

*Agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución de este acuerdo para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinticinco (25) acciones de la Sociedad actualmente en circulación, aumentando el valor nominal unitario de las acciones de 0,05 euros a 1,25 euros, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad (el "**Contra-Split**").*

*Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y a sus entidades participantes.*

*Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.*

### **1.1. Fecha de efectos y procedimiento de canje**

*La ejecución del Contra-Split y la consiguiente modificación estatutaria se hará pública mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web corporativa de la Sociedad y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas.*

*El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración ("**Fecha de Efectos**") una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en la hoja registral de la Sociedad. La Fecha de Efectos se hará pública a través de la publicación de la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante.*

*Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada veinticinco (25) acciones de la Sociedad los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.*

*Las acciones nuevas se entregarán a los accionistas previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.*

*El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y por el banco agente.*

### **1.2. Tratamiento de las fracciones de acciones**

*Aquellos accionistas que, tras aplicar la ecuación de canje resultado de la agrupación sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de veinticinco (25) podrán adquirir o transmitir las acciones necesarias de la Sociedad para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.*

*Para el caso de que, al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de veinticinco (25), el exceso de acciones será adquirido por un banco agente contratado por la Sociedad, por cuenta de esta. La Sociedad mantendrá dichas acciones en autocartera. Al efecto, se deja constancia de que la Junta General Ordinaria de 2024 autorizó al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones derivativas de*

*acciones propias.*

*El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Efectos, sin que la operación de venta tenga coste adicional alguno para los accionistas poseedores de dichos excesos de acciones, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias y/o intermediarios bursátiles.*

*El importe correspondiente a la compra de los excesos de acciones será satisfecho por el banco agente a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago lo realizará el banco agente previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.*

### **1.3. Solicitud de admisión a negociación oficial**

*Solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y su canje por las acciones de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las acciones actualmente en circulación de la Sociedad, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado.*

*Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.*

*A estos efectos, se hace constar que conforme a los artículos 1.4.e) y 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en principio no resultaría de aplicación la obligación de publicar un folleto, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido. En todo caso, se faculta al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para presentar los expedientes, documentos y escritos oportunos para obtener la admisión a cotización de las nuevas acciones.*

## **2. Reducción de capital técnica**

*Adquirir doce (12) acciones propias de la Sociedad a los únicos efectos de cuadrar la ecuación de canje del Contra-Split, todo ello en cumplimiento de la normativa aplicable en mercado de valores y abuso de mercado y el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad. Dichas operaciones se podrán ejecutar por el Consejo de Administración conforme a la autorización conferida en virtud del acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2024. A efectos aclaratorios, se hace constar que la adquisición de acciones propias de la Sociedad se lleva a cabo toda vez que la Sociedad no dispone actualmente de acciones en autocartera para proceder a su amortización directa.*

*Una vez adquiridas, y con carácter previo a la ejecución del Contra-Split referido en el apartado 1 del presente acuerdo, reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de 0,60 euros mediante la amortización de doce (12) acciones en autocartera, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, con la finalidad de permitir el cuadro del número de acciones para poder llevar a cabo el Contra-Split, de forma que el número total de acciones en circulación a agrupar sea múltiplo del establecido en la ecuación de canje, esto es, una (1) acción nueva por cada veinticinco (25) acciones en circulación (la "**Reducción de Capital Técnica**").*

*La Reducción de Capital Técnica se realizará con cargo a reservas de libre disposición, con la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas (esto es, 0,60 euros), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital.*

*Consecuentemente, tras la Reducción de Capital Técnica e inmediatamente antes de llevar a cabo el Contra-Split, el capital social quedará establecido en un importe de 113.806.203,75 euros, dividido en 2.276.124.075 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas. La Reducción de Capital Técnica deberá ejecutarse en todo caso en un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo.*

## **3. Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales**

*Ejecutada la Reducción de Capital Técnica y el Contra-Split, el artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social quedará modificado con el fin de adaptar su*

contenido al nuevo valor nominal y número de acciones de la Sociedad. La nueva redacción del artículo será la siguiente:

*"Artículo 6º.- Capital social*

*El capital social asciende a la cifra de 113.806.203,75 euros, y está representado por 91.044.963 acciones de serie única de 1,25 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas."*

#### **4. Delegación de facultades**

*Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, (i) la facultad de ejecutar los acuerdos propuestos dentro del plazo de un (1) año y fijar todas las condiciones del Contra-Split, el canje de las acciones y de la Reducción de Capital Técnica dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo en particular, (a) la fijación de la Fecha de Efectos, o (b) en su caso, la decisión de no ejecutar los acuerdos propuestos si el Consejo de Administración, de forma motivada, entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad, en cuyo caso lo comunicará, según proceda, como comunicación de información privilegiada u otra información relevante; y (ii) sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, la facultad de realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica y en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:*

- (i) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica;*
  
- (ii) dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Contra-Split y de la Reducción de Capital Técnica;*
  
- (iii) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;*

- (iv) *tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social en las Bolsas de Valores, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las acciones actualmente en circulación que se cancelarán, así como realizar cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones;*
- (v) *redactar y publicar cualquier anuncio en relación con el Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica que sean necesarios o convenientes, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante, el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el anuncio en la página web corporativa de la Sociedad, los anuncios en prensa o en los Boletines de cotización de las Bolsas Españolas;*
- (vi) *realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;*
- (vii) *determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de un banco agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso;*
- (viii) *redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con el Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica;*
- (ix) *otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros,*

*incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin necesidad de un nuevo acuerdo;*

- (x) realizar cualesquiera pagos en relación con el Contra-Split y la adquisición de las fracciones de acciones en el marco de la operación, así como el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a la inscripción de la agrupación y la reducción de capital en el Registro Mercantil, las comisiones, en su caso, de la entidad agente, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con el Contra-Split y la Reducción de Capital Técnica; y*
  
- (xi) en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."*